

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: **Nº - 000295** DE 2014

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A FABRICA DE VELAS Y VELADORAS SAGRADO CORAZON DEL MUNICIPIO DE GALAPA - ATLANTICO”**

La Gerente de Gestión Ambiental(C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 006 del 19 de Abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°00205 del 26 de Abril de 2013 y teniendo en cuenta la Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, y,

**CONSIDERANDO**

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en ejercicio de las funciones establecidas en la Ley 99 de 1993, artículo 31, numeral 12, relacionadas con el control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, practicó visita de inspección técnica a través de los funcionarios de la Gerencia de Gestión Ambiental el día 11 de Septiembre de 2013, a la Fabrica Vela y Veladoras Sagrado Corazón, en el municipio de Galapa - Atlántico, identificada con Nit 1.140.841.735-2, Representada Legalmente por el señor Carlos Andrés Portillo Olivo.

Que del resultado de las visitas efectuadas, la Gerencia de Gestión Ambiental emitió el Concepto Técnico N° 0001033 de 28 de octubre del 2013, señalando lo siguiente:

**“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:**

*El establecimiento Fábrica de Velas y Veladoras Sagrado Corazón se encuentra en operación.*

**OBSERVACIONES DE CAMPO. ASPECTOS TECNICOS VISTOS DURANTE LA VISITA**

*La actividad productiva generada en el establecimiento Fábrica de Velas y Veladoras Sagrado Corazón consiste en el derretimiento de parafina a una temperatura constate de 56°C, según se evidenció. Los vapores asociados a dicha actividad son expulsados mediante dos chimeneas hacia la atmósfera.*

*El insumo mencionado es conducido mediante recipientes a los respectivos moldes, lográndose su consolidación gracias a la transferencia de energía con la recirculación de agua fría. Dicho sistema de distribución consta de un circuito cerrado, donde se transfiere el calor por medio de radiación hacia el agua sin que exista un contacto directo.*

*Considerando que la parafina es una mezcla de hidrocarburos alifáticos<sup>1</sup>, el establecimiento Fábrica de Velas y Veladoras Sagrado Corazón no cuenta con un plan de contingencias asociado a su manejo, que haya sido aprobado por la Corporación.*

*En relación a los vertimientos, se destaca que estos están relacionados con efluentes de tipo doméstico y son conducidos a una poza séptica. Al respecto, el Sr. Carlos Andrés Portillo Olivo, como propietario del establecimiento Fábrica de Velas y Veladoras Sagrado Corazón, no ha tramitado el permiso de vertimientos líquidos*

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		
		Si	No	Observaciones
Auto 0126 del 20 de abril de 2012	- Presentación de certificado de existencia y representación legal, certificado de uso del suelo, copia del RUT, - Solicitud de permiso de vertimientos líquidos - Presentación de la programación para el mantenimiento de la poza séptica indicando la empresa que será		X	No existe soporte documental relacionado en el expediente.

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: **Nº - 000295** DE 2014

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A FABRICA DE VELAS Y VELADORAS SAGRADO CORAZON DEL MUNICIPIO DE GALAPA - ATLANTICO”**

	contratada para esta labor.				
--	-----------------------------	--	--	--	--

**CONCLUSIONES:**

*El establecimiento Fábrica de Velas y Veladoras Sagrado Corazón, cuyo propietario es el Sr. Carlos Andrés Portillo Olivo, realiza el derretimiento de parafina a una temperatura aproximada de 56°C. Mediante la instalación de dos chimeneas, se realiza la expulsión de los gases asociados a dicha actividad.*

*Posterior a un transvase de la parafina fundida hacia los moldes, se induce la circulación de agua fría. Siendo que se da una transferencia de energía del tipo radiación (no hay contacto directo), desde los moldes hacia el fluido, se propicia la consolidación de las velas y veladoras.*

*El Sr. Carlos Andrés Portillo Olivo, como propietario del establecimiento Fábrica de Velas y Veladoras Sagrado Corazón, no ha presentado un plan de contingencias asociado a la manipulación de la parafina (mezcla de hidrocarburos alifáticos) a la Corporación para su aprobación, como lo establece el Artículo 35 del Decreto 3930 de 2010, modificado posteriormente por el Artículo 3 del Decreto 4728 de 2010.*

*Los vertimientos generados en el establecimiento Fábrica de Velas y Veladoras Sagrado Corazón corresponden a efluentes líquidos de tipo doméstico. Aunque se emplea una poza séptica para disposición final, el Sr. Carlos Andrés Portillo Olivo no ha tramitado el permiso de vertimientos líquidos como lo establece el Artículo 41 del Decreto 3930 de 2010.*

Teniendo en cuenta la evaluación de los documentos y las conclusiones derivadas del Concepto Técnico referido en este Acto Administrativo, se requiere el cumplimiento de obligaciones ambientales descritas en la parte dispositiva de este proveído, en concordancia con la siguiente normativa aplicable al caso:

La Corporación Autónoma Regional del Atlántico - CRA., en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico y de conformidad con las disposiciones constituciones y legales que a continuación se relacionan:

La Constitución Nacional contempla en su Artículo 80 lo siguiente: *“el estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.*

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la *“Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente(...).”*

Que el artículo 30 de la ley 99 de 1993 define el *Objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales considerando que “tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como*

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: **Nº - 000295** DE 2014

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A FABRICA DE VELAS Y VELADORAS SAGRADO CORAZON DEL MUNICIPIO DE GALAPA - ATLANTICO”**

*dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente”.*

Según lo dispuesto en los numerales 9 del artículo 31 ibídem “...Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente...”

Que según el numeral 12 ibídem establece una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”.

Que de igual manera el artículo 107 de la ley 99 de 1993 señala en su inciso segundo que “(...) Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...” Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que dentro de las funciones de la Corporación, esta ejercer las funciones de evaluación control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y los demás recursos naturales renovables lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos.

Que en consecuencia se hace necesario el cumplimiento de las obligaciones ambientales impuestas por esta Corporación, con la finalidad de velar por la preservación de los recursos naturales renovables y el medio ambiente en general se hace necesario dar cumplimiento a lo establecido en el Auto 000126 de 17 de abril del 2012, por medio del cual se re requiere a la fábrica de Velas y Veladoras Sagrado Corazón

De lo anterior se le hace necesario realizarle a la Fabrica Velas y Veladoras unos requerimientos a los que debe dar cumplimiento en el término que se establezca en el presente acto administrativo, teniendo en cuenta las anteriores consideraciones legales:

En mérito de lo anterior,

**DISPONE**

**PRIMERO:** Requerir a la Fábrica de Velas y Veladoras Sagrado Corazón, Representada legalmente por el señor Carlos Portillo Olivo, ubicada en la Calle 31 # 4E – 235 Sector las Petronitas del municipio de Galapa – Atlántico, identificado con Nit 1.140.841.735-2, para que dé cumplimiento en un periodo no mayor a treinta (30) días calendarios contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo a las siguientes obligaciones:

- a) Construir y presentar el Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos y Sustancias Nocivas según los términos de referencia adoptados por la Corporación mediante Resolución 0524 de 2012 (13 Ago), de la cual se anexa la copia, y el formulario único de Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos. Base legal: Ley 99 de 1993, Decreto 1541 de 1978, Decreto 1594 de 1984.

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: **Nº - 000295** DE 2014

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A FABRICA DE VELAS Y VELADORAS SAGRADO CORAZON DEL MUNICIPIO DE GALAPA - ATLANTICO”**

- b) El Sr. Carlos Andrés Portillo Olivo, propietario de la Fábrica de Velas y Veladoras Sagrado Corazón, deberá dar cumplimiento a las obligaciones impuestas por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en el Auto 000126 de 17 de abril de 2012.

**SEGUNDO:** La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisara y/o verificara en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar a las sanciones contempladas en el artículo 5 de Ley 1333 de 2009.

**TERCERO:** Téngase como prueba dentro de la presente actuación administrativa, el concepto Técnico N° 0001033 del 28 de octubre del 2013, expedido por la Gerencia de Gestión Ambiental de la C.R.A.

**CUARTO:** Notificar en debida forma el contenido de la presente Acto Administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

**QUINTO:** Contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesta personalmente o por medio de apoderado y por escrito, ante la Gerencia de Gestión Ambiental de la Corporación, dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la ley 1437 de 2011 .

Dado en Barranquilla a los **13 JUN. 2014** 2014

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
JULIETTE SLEMAN CHAMS  
GERENTE DE GESTIÓN AMBIENTAL (C)

Exp: 0502-171

Elaborado por: Nini Consuegra.

 : Odair José Mejía Mendoza